

Grupo de trabajo sobre orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales WG-SHF/4/2

**Cuarta reunión
Ginebra, 25 de octubre de 2023**

**Original: Inglés:
Fecha: 28 de septiembre de 2023**

POSIBLE REVISIÓN DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

RESUMEN

1. El presente documento tiene por finalidad informar de las respuestas a la circular E-23/116 de la UPOV de 6 de julio de 2023, para ayudar al Grupo de trabajo sobre orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales (WG-SHF) a proporcionar las indicaciones solicitadas para la revisión de las preguntas frecuentes sobre las excepciones al derecho de obtentor.

2. Se invita al WG-SHF a:

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento;
- b) examinar la recopilación de las respuestas a la circular E-23/116 de la UPOV, de 6 de julio de 2023, expuesta en el presente documento y sus Anexos II y III; y
- c) tomar nota de que el presidente del WG-SHF expondrá un informe al Comité Consultivo, sobre la labor del WG-SHF y solicitará a este comité que apruebe dicha labor.

3. El presente documento se estructura del modo siguiente:

RESUMEN.....	1
ANTECEDENTES.....	2
Tercera reunión del WG-SHF (24 de marzo de 2023).....	2
CIRCULAR E-23/116 DE LA UPOV, DE 6 DE JULIO DE 2023.....	2
CUARTA REUNIÓN DEL WG-SHF (25 DE OCTUBRE DE 2023).....	3
CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO (26 DE OCTUBRE DE 2023).....	3
ANEXO I MANDATO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ORIENTACIONES RELATIVAS A LOS AGRICULTORES A PEQUEÑA ESCALA EN UN MARCO PRIVADO Y CON FINES NO COMERCIALES (WG-SHF)	
ANEXO II RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN RESPUESTA A LA CIRCULAR E-23/116 DE LA UPOV DE 6 DE JULIO DE 2023 ACERCA DE “LAS PREGUNTAS FRECUENTES QUE HACEN REFERENCIA A LOS AGRICULTORES A PEQUEÑA ESCALA Y LOS AGRICULTORES DE SUBSISTENCIA” (ANEXO I DE LA CIRCULAR E-23/116)	
ANEXO III RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN RESPUESTA A LA CIRCULAR E-23/116 DE LA UPOV DE 6 DE JULIO DE 2023 ACERCA DE “OPCIONES RESPECTO DE LAS CUESTIONES QUE PODRÍAN EXAMINARSE EN UNA REVISIÓN DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE OBTENTOR” (ANEXO II DE LA CIRCULAR E-23/116)	

ANTECEDENTES

4. En el Anexo I del presente documento se recoge el mandato del WG-SHF.

Tercera reunión del WG-SHF (24 de marzo de 2023)

5. En su tercera reunión, celebrada en Ginebra el 24 de marzo de 2023, el WG-SHF examinó el documento WG-SHF/3/2 "Opciones para abordar las cuestiones examinadas en la primera y segunda reuniones del WG-SHF".

6. Los documentos y el informe de la tercera reunión del WG-SHF pueden consultarse en la siguiente dirección: https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=74772

7. El informe de la tercera reunión contiene las siguientes conclusiones:

"39. El WG-SHF convino en que, como punto de partida para proceder con su labor, la Oficina de la Unión envíe una circular invitando al WG-SHF a:¹

a) examinar todas las preguntas frecuentes existentes que hagan referencia a los agricultores a pequeña escala y a los agricultores de subsistencia, que figurarán en la circular; y

b) considerar si las cuestiones identificadas en el documento WG-SHF/3/2 y planteadas durante los debates del WG-SHF están adecuadamente cubiertas en esas preguntas frecuentes o si se necesitaría una revisión o más preguntas frecuentes para abordarlas.

40. El WG-SHF convino además en que, para fomentar la claridad y la transparencia, se informará de la labor del WG-SHF al Comité Administrativo y Jurídico y al Comité Consultivo, en sus sesiones de octubre, con una petición para que se invite al Comité Consultivo a aprobar la labor expuesta en el párrafo 39, en particular en lo relativo a permitir que el WG-SHF examine todas las preguntas frecuentes existentes que guarden relación con los agricultores a pequeña escala y los agricultores de subsistencia.²

41. El WG-SHF pidió a la Oficina de la Unión que recopile las respuestas a la circular para que el WG-SHF las examine en su cuarta reunión

¹ La delegación de Noruega se mostró reticente a modificar el mandato y recalcó que las revisiones de las preguntas frecuentes deben ceñirse al mandato del WG-SHF relativo 'a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales'.

² La delegación de Noruega manifestó sus reservas respecto a esa decisión."

CIRCULAR E-23/116 DE LA UPOV, DE 6 DE JULIO DE 2023

8. El 6 de julio de 2023, la Oficina de la Unión envió la circular E-23/116 en la que se invita al WG-SHF a:

a) examinar todas las preguntas frecuentes existentes que hagan referencia a los agricultores a pequeña escala y a los agricultores de subsistencia (véase el Anexo I la circular); y

b) considerar si las cuestiones identificadas en el documento WG-SHF/3/2 y planteadas durante los debates del WG-SHF están adecuadamente cubiertas en esas preguntas frecuentes o si se necesitaría una revisión o más preguntas frecuentes para abordarlas (véase el Anexo II de la circular [y el Anexo III del presente documento]).

9. En respuesta a la circular E-23/116 de la UPOV se recibió la siguiente información de:

Miembros: Argentina, Estados Unidos de América, Países Bajos y Unión Europea.

Observador: *Association for Plant Breeding for the Benefit of Society* (APBREBES).

10. La circular E-23/116 de la UPOV y las respuestas individuales recibidas pueden consultarse en la siguiente dirección: https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=77810.

11. En los Anexos II y III del presente documento se facilita una recopilación de las respuestas a la circular E-23/116 acerca de las preguntas frecuentes que hacen referencia a los agricultores a pequeña escala y los agricultores de subsistencia (Anexo I de la circular E-23/116) y las opciones respecto de las cuestiones que podrían examinarse en una revisión de las preguntas frecuentes sobre las excepciones al derecho de obtentor” (Anexo II de la circular E-23/116), respectivamente.

CUARTA REUNIÓN DEL WG-SHF (25 DE OCTUBRE DE 2023)

12. La cuarta reunión del WG-SHF se celebrará en formato mixto el 25 de octubre de 2023 por la tarde.

CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO (26 DE OCTUBRE DE 2023)

13. Conforme al acuerdo del WG-SHF, en su tercera reunión, para fomentar la claridad y la transparencia, se informará de la labor del WG-SHF al Comité Administrativo y Jurídico (véase el documento CAJ/80/4 “Revisión de las ‘Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”) y al Comité Consultivo, en sus sesiones de octubre, y se solicitará que se invite a este último comité a aprobar la labor expuesta en el párrafo 39 (reproducido *infra*), en particular en lo relativo a permitir que el WG-SHF examine todas las preguntas frecuentes existentes que guarden relación con los agricultores a pequeña escala y los agricultores de subsistencia.

“39. El WG-SHF convino en que, como punto de partida para proceder con su labor, la Oficina de la Unión envíe una circular invitando al WG-SHF a:¹

- a) examinar todas las preguntas frecuentes existentes que hagan referencia a los agricultores a pequeña escala y a los agricultores de subsistencia, que figurarán en la circular; y
- b) considerar si las cuestiones identificadas en el documento WG-SHF/3/2 y planteadas durante los debates del WG-SHF están adecuadamente cubiertas en esas preguntas frecuentes o si se necesitaría una revisión o más preguntas frecuentes para abordarlas.

¹ La delegación de Noruega se mostró reticente a modificar el mandato y recalcó que las revisiones de las preguntas frecuentes deben ceñirse al mandato del WG-SHF relativo ‘a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales.’”

14. El presidente del WG-SHF, Sr. Yehan Cui (China), presidente del Consejo, expondrá un informe el 26 de octubre de 2023, en la centésima primera sesión del Comité Consultivo, sobre la cuarta reunión del WG-SHF y solicitará a este comité que apruebe la labor del WG-SHF, según se indica en el párrafo *supra*.

15. *Se invita al WG-SHF a:*

a) *tomar nota de la información facilitada en el presente documento;*

b) *examinar la recopilación de las respuestas a la circular E-23/116 de la UPOV, de 6 de julio de 2023, expuesta en el presente documento y sus Anexos II y III; y*

c) *tomar nota de que el presidente del WG-SHF expondrá un informe al Comité Consultivo, sobre la labor del WG-SHF y solicitará a este comité que apruebe dicha labor.*

[Sigue el Anexo I]

**MANDATO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE ORIENTACIONES RELATIVAS A LOS AGRICULTORES A PEQUEÑA ESCALA
EN UN MARCO PRIVADO Y CON FINES NO COMERCIALES (WG-SHF)**

El Comité Consultivo, en su noagésima octava sesión, celebrada por medios electrónicos el 28 de octubre de 2021, decidió crear un grupo de trabajo para ofrecer orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales (WG-SHF) y acordó que el mandato del Grupo de Trabajo fuera aprobado por el Comité Consultivo por correspondencia (véase el documento [C/55/18](#) "Informe", párrafo 19). El Comité Consultivo ha aprobado por correspondencia, el 19 de diciembre de 2021, el mandato del Grupo de Trabajo (véase *infra* "Mandato").

En su noagésima octava sesión, el Comité Consultivo acordó que el WG-SHF esté compuesto por los miembros de la Unión y los observadores ante el Consejo que respondan a una circular expresando su interés en formar parte del WG-SHF (véase el documento [C/55/18](#) "Informe", párrafo 19). En la circular E-21/230 de 19 de noviembre de 2021 se invitó a los miembros de la Unión y a los observadores ante el Consejo a expresar su interés por ser miembros del WG-SHF a más tardar el 19 de diciembre de 2021 (véase *infra* "Composición").

MANDATO Y COMPOSICIÓN DEL WG-SHF

FINALIDAD:

La finalidad del WG-SHF es elaborar orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales, que servirían de base para una versión revisada de las "Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV" y una versión revisada de las preguntas frecuentes sobre las excepciones al derecho de obtentor.

COMPOSICIÓN:

a) los miembros de la Unión y los observadores ante el Consejo que han expresado interés en formar parte del WG-SHF en respuesta a la circular E-21/230 de 19 de noviembre de 2021:

Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, Suiza, Túnez, Unión Europea, Zimbabwe, Centro del Sur, *African Seed Trade Association* (AFSTA) (Asociación Africana de Comercio de Semillas), *Asia and Pacific Seed Association* (APSA) (Asociación de Semillas de Asia y el Pacífico), Asociación de Semillas de las Américas (SAA), *Association for Plant Breeding for the Benefit of Society* (APBREBES), Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexuada (CIOPORA), Coordinadora Europea Vía Campesina (ECVC), *CropLife International*, Euroseeds y *International Seed Federation* (ISF).

b) cuando lo deseen, los demás miembros de la Unión tendrán la facultad de participar en las reuniones del WG-SHF;

c) los miembros del proyecto "Opciones de interpretación del concepto de uso privado y no comercial previsto en el Artículo 15.1.i) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV" (Euroseeds, Plantum y Oxfam: "equipo del proyecto") estarán invitados a participar en la primera reunión del WG-SHF. Se podrán formular invitaciones ad hoc al equipo del proyecto a fin de que asista a otras reuniones del WG-SHF, cuando el WG-SHF lo considere adecuado; y

d) las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo.

MODUS OPERANDI:

- a) el análisis de las contribuciones del compendio con las respuestas a la circular E-20/246 de la UPOV y un informe con sugerencias preparado por el equipo del proyecto, junto con la Oficina de la Unión, se utilizarán como base inicial para los debates sobre la elaboración de orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales;
- b) el WG-SHF celebrará reuniones, presenciales o electrónicas, en el período y con la frecuencia necesarios conforme a lo que acuerde el WG-SHF, para cumplir con su mandato;
- c) el WG-SHF proporcionará orientación para elaborar un proyecto de revisión del documento UPOV/EXN/EXC, que preparará el Comité Administrativo y Jurídico, y la revisión de las preguntas frecuentes sobre las excepciones al derecho de obtentor, que preparará la Oficina de la Unión;
- d) el WG-SHF informará al Comité Consultivo de la marcha de su labor y solicitará orientación adicional al Comité Consultivo, según proceda; y
- e) los documentos del WG-SHF se pondrán a disposición de los miembros de la Unión y los observadores del Consejo.

[Sigue el Anexo II]

RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN RESPUESTA A LA CIRCULAR E-23/116 DE LA UPOV DE 6 DE JULIO DE 2023 ACERCA DE “LAS PREGUNTAS FRECUENTES QUE HACEN REFERENCIA A LOS AGRICULTORES A PEQUEÑA ESCALA Y LOS AGRICULTORES DE SUBSISTENCIA” (ANEXO II DE LA CIRCULAR E-23/116)

Los comentarios recibidos en respuesta al Anexo I de la circular E-23/116 de 6 de julio de 2023, acerca de las preguntas frecuentes existentes que hacen referencia a los agricultores a pequeña escala y los agricultores de subsistencia, se presentan en los recuadros verdes que figuran bajo las preguntas frecuentes pertinentes, según se expone a continuación:

Se indica ~~tachado~~ el texto que se propone suprimir de la pregunta frecuente, según se expone en el Anexo I de la circular E-23/116;

Se indica subrayado el texto que se propone insertar en la pregunta frecuente, según se expone en el Anexo I de la circular E-23/116.

¿Qué beneficios aportan las obtenciones vegetales a la sociedad?

Alimentar al mundo

Las obtenciones vegetales mejoradas son un medio importante y sostenible para conseguir la seguridad alimentaria en el contexto del aumento de población y el cambio climático. Las obtenciones vegetales adaptadas al medio ambiente en el que se las cultiva implican un aumento de las opciones de alimentos saludables, sabrosos y nutritivos, al tiempo que proporcionan un ingreso adecuado a los agricultores.

Mejorar la vida en las zonas rurales y urbanas y contribuir al desarrollo económico

La innovación en agricultura y horticultura es importante para el desarrollo económico. La producción de variedades frutales, hortícolas y ornamentales diversas y de gran calidad proporciona mayores ingresos a los agricultores y empleo a millones de personas de todo el mundo. Las obtenciones vegetales pueden ser cruciales en el acceso de los países en desarrollo a los mercados y el comercio internacionales. A su vez, las obtenciones vegetales pueden ayudar a desarrollar la agricultura urbana y el cultivo de plantas, arbustos y árboles ornamentales que contribuyen a mejorar la vida de las personas y el medio ambiente urbano en expansión.

Sin perjudicar el medio ambiente natural

El aumento de la productividad sin perjudicar el medio ambiente natural es un imperativo en el contexto del crecimiento de la población y el cambio climático. La obtención de variedades vegetales caracterizadas por un mayor rendimiento, un uso más eficiente de los nutrientes, resistencia a las plagas y enfermedades, tolerancia a la sal y a la sequía o una mayor adaptación al estrés climático permite incrementar de manera sostenible la productividad y la calidad de los productos agrícolas, hortícolas y forestales, al mismo tiempo que minimizan la incidencia en el medio ambiente natural.

¿Por qué es necesaria la protección de las obtenciones vegetales?

Para que genere resultados satisfactorios, el fitomejoramiento requiere grandes destrezas y conocimientos. Además, el fitomejoramiento a gran escala requiere una importante inversión en tierras, equipos especializados (por ejemplo, invernaderos, cámaras de cultivo y laboratorios), así como en personal científico cualificado.

El desarrollo de una variedad vegetal de interés lleva mucho tiempo (10 a 15 años en el caso de muchas especies vegetales). Pero no todas las obtenciones vegetales tienen éxito y, aunque las variedades muestren mejoras significativas, los cambios en las necesidades del mercado pueden eliminar la posibilidad de rentabilizar la inversión. Es, por tanto, necesario equilibrar los beneficios con el retorno de la gran inversión

inicial. No obstante, por lo general, el fitomejoramiento proporciona variedades de mayor rendimiento y calidad, con el consiguiente beneficio para la sociedad.

Las actividades de fitomejoramiento continuadas y de largo plazo solo merecen la pena si hay posibilidad de ser recompensado por la inversión realizada. Para recuperar los costos de esta investigación y desarrollo, el obtentor puede solicitar protección a fin de obtener los derechos exclusivos sobre la nueva variedad.

Asimismo, una vez que se comercializa una variedad nueva, a menudo otros pueden reproducirla fácilmente. Se priva así al obtentor inicial de la razonable oportunidad de beneficiarse de su inversión. Por lo tanto, es fundamental ofrecer un sistema eficaz de protección de las obtenciones vegetales, que fomente el desarrollo de nuevas variedades vegetales y que beneficie de este modo tanto al obtentor como a la sociedad en general.

- [Seminario sobre la protección de las variedades vegetales y la transferencia de tecnología: beneficios de la colaboración público-privada](#)
- [Informe de la UPOV sobre el impacto de la protección de las obtenciones vegetales](#)

Además de dar la posibilidad de proteger las variedades vegetales, pueden tomarse otras medidas para fomentar las actividades de fitomejoramiento, entre ellas, otorgar financiación pública a esas actividades, facilitar el acceso a los recursos genéticos y fomentar las alianzas entre los sectores público y privado.

¿Qué beneficios ofrece la protección de las obtenciones vegetales y la pertenencia a la UPOV?

El [Informe de la UPOV sobre el impacto de la protección de las obtenciones vegetales](#) puso de manifiesto que para poder disfrutar de todos los beneficios que es capaz de generar la protección de las obtenciones vegetales, son importantes tanto la aplicación del Convenio de la UPOV como la pertenencia a la UPOV. Se constató que la introducción del sistema de la UPOV de protección de las obtenciones vegetales y la pertenencia a la UPOV están asociadas a:

- a) un aumento de las actividades de fitomejoramiento,
- b) una mayor disponibilidad de variedades mejoradas,
- c) un aumento del número de variedades nuevas,
- d) la diversificación de los tipos de obtentores (por ejemplo, obtentores privados, investigadores),
- e) un aumento del número de variedades nuevas extranjeras,
- f) el fomento del desarrollo de la competitividad de nuevas industrias en los mercados exteriores,
- y
- g) un mejor acceso a obtenciones vegetales extranjeras y una mejora de los programas de mejoramiento nacionales.

Para llegar a ser miembro de la UPOV, es preciso que el Consejo de la UPOV compruebe que la legislación del futuro miembro es conforme con las disposiciones del Convenio de la UPOV. Este procedimiento da lugar, por sí mismo, a un alto grado de armonía en esas leyes, lo que facilita la cooperación entre los miembros en la aplicación del sistema.

¿Es cierto que la UPOV solo promueve las variedades vegetales obtenidas por medio del fitomejoramiento comercial y destinadas a los agricultores industrializados?

El objetivo del sistema de la UPOV es fomentar la creación de nuevas variedades vegetales para todos los tipos de agricultores. En el [“Seminario sobre la protección de las obtenciones vegetales y la transferencia de tecnología: beneficios de la colaboración público-privada”](#) y el [“Simposio sobre las ventajas de la protección de las obtenciones vegetales para los agricultores y los productores”](#) se puso de manifiesto, por ejemplo, la manera en que el sector público ha utilizado los derechos de obtentor para transferir variedades nuevas tanto a las empresas agrícolas como a los que cuentan con recursos escasos.

¿Beneficia el sistema de la UPOV de protección de las obtenciones vegetales únicamente a las grandes empresas multinacionales?

No. El sistema de la UPOV no establece ninguna restricción respecto a la naturaleza del obtentor: puede serlo un particular, un agricultor, una cooperativa agraria, un investigador, un instituto público o una empresa pequeña o grande. Los obtentores pueden tener carácter local, nacional, regional o internacional.

El sistema de la UPOV se creó para beneficiar a la sociedad mediante el desarrollo de nuevas obtenciones vegetales prestando apoyo a los obtentores. Véase “[¿Qué beneficios ofrece la protección de las obtenciones vegetales y la pertenencia a la UPOV?](#)”.

El sitio web de la UPOV contiene información acerca de la diversidad de los obtentores que emplean el sistema de la UPOV para apoyar su labor de fitomejoramiento en beneficio de la sociedad, como:

- [Informe de la UPOV sobre el impacto de la protección de las obtenciones vegetales](#)
- [Australia](#)
- [Unión Europea](#)
- [Japón](#)
- [Kenya](#)
- [México](#)
- [Viet Nam](#)

Se puede obtener más información sobre cómo apoya el sistema de la UPOV al fitomejoramiento en el sector público:

- [Seminario de la UPOV sobre la protección de las variedades vegetales y la transferencia de tecnología: beneficios de la colaboración público-privada](#)
- [Brasil](#)
- Canadá:
 - https://www.upov.int/meetings/es/doc_details.jsp?meeting_id=64550&doc_id=552252
 - https://multimedia.wipo.int/upov/es/canada_cherry_short.mp4

El [Simposio sobre las ventajas de la protección de las obtenciones vegetales para los agricultores y los productores](#) demostró el papel que desempeña la protección de las variedades vegetales como un factor que propicia que agricultores y productores pasen a ser obtentores.

¿El sistema de la UPOV provoca que los agricultores dependan de un grado elevado de insumos?

No, el sistema de la UPOV no obliga a los agricultores a decantarse por determinadas variedades o métodos de cultivo.

Un estudio realizado en Viet Nam “[The socio-economic benefits of UPOV membership in Viet Nam; An ex post assessment on plant breeding and agricultural productivity after 10 years](#)”¹ (Beneficios socioeconómicos de la adhesión de Viet Nam a la UPOV: evaluación ex post del fitomejoramiento y la productividad agrícola al cabo de diez años), señaló que, en los diez años posteriores a la adhesión a la UPOV, los rendimientos de las explotaciones agrícolas aumentaron mientras que los insumos se redujeron un 1,2% anual. El autor afirmó que esto “constituye un cambio tecnológico asombroso tras la adhesión de Viet Nam a la UPOV”.

El sistema de la UPOV fomenta el desarrollo de nuevas variedades adaptadas a las necesidades de los agricultores. Si los obtentores desarrollan variedades que no se ajustan a las necesidades de los agricultores, estos no las cultivarán y los obtentores no percibirán ningún ingreso.

Las nuevas variedades con características como un mayor rendimiento, resistencia a las plagas y enfermedades, tolerancia a la salinidad y a la sequía o una mejor adaptación al estrés climático constituyen un elemento esencial para aumentar la productividad y la calidad del producto en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minimizando al mismo tiempo la presión sobre el medio ambiente. Debido a la aparición constante de nuevas plagas y enfermedades y a los cambios de las condiciones climáticas y de las necesidades de los usuarios, los agricultores y los productores demandan constantemente nuevas variedades vegetales y que los obtentores las desarrollen ([¿Por qué los agricultores y los productores necesitan obtenciones vegetales?](#)).

¹(autor para correspondencia: Steffen Noleppa) de HFFA Research GmbH

¿Regula el Convenio de la UPOV las condiciones de utilización de las variedades que no son objeto de la protección de derechos de obtentor?

El sistema de la UPOV no regula las condiciones de utilización de las variedades que no son objeto de la protección de obtenciones vegetales o que han dejado de serlo. Por lo tanto, un agricultor puede volver a sembrar muchas variedades vegetales sin necesidad de autorización alguna del obtentor.

La UPOV no regula ningún otro sistema de derechos de propiedad intelectual que rija la protección de plantas/obtencciones vegetales. Es necesario consultar la legislación vigente en cada Parte Contratante de la UPOV para conocer la situación y la respuesta en ese miembro de la Unión.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Modificar la pregunta frecuente “¿Regula el Convenio de la UPOV las condiciones de utilización de las variedades que no son objeto de la protección de derechos de obtentor?” como se indica a continuación:

El sistema Convenio de la UPOV no regula las condiciones de utilización de las variedades que no son objeto de la protección de obtenciones vegetales o que han dejado de serlo. Por lo tanto, hay muchas variedades vegetales de dominio público que un agricultor puede volver a sembrar sin necesidad de autorización alguna del obtentor.

La UPOV no regula ningún otro sistema nacional o regional de derechos de propiedad intelectual que rija la protección de plantas/obtencciones vegetales. Es necesario consultar la legislación vigente en cada Parte Contratante de la UPOV para conocer la situación y la respuesta en ese miembro de la Unión.

¿Quién puede proteger una obtención vegetal?

Solo el obtentor de una nueva variedad vegetal puede proteger esa nueva variedad vegetal. No está permitido que otra persona que no sea el obtentor pueda obtener protección de esa nueva variedad.

El sistema de la UPOV no establece ninguna restricción respecto a la naturaleza del obtentor: podrá serlo una persona común y corriente, un agricultor, un investigador, una institución pública, una empresa privada, etcétera.

- véase el documento [“Notas explicativas sobre la definición de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”](#)
- [Seminario sobre la protección de las variedades vegetales y la transferencia de tecnología: beneficios de la colaboración público-privada](#)

¿El sistema de la UPOV obliga a los agricultores a cultivar variedades protegidas?

No, el sistema de la UPOV no obliga a los agricultores a cultivar variedades protegidas. El sistema de la UPOV fomenta el desarrollo de nuevas variedades de modo que los agricultores tengan nuevas opciones.

¿El sistema de la UPOV restringe el acceso a las variedades patrimoniales o autóctonas?

No, el sistema de la UPOV no regula el acceso a variedades patrimoniales o autóctonas (véase también [“¿Regula el Convenio de la UPOV las condiciones de utilización de las variedades que no son objeto de la protección de derechos de obtentor?”](#)).

En el sistema de la UPOV, únicamente el obtentor de una nueva variedad vegetal puede conseguir la protección de la obtención vegetal.

¿El sistema de la UPOV impide a los agricultores utilizar variedades tradicionales?

No, el sistema de la UPOV no impide que los agricultores usen variedades tradicionales. Los agricultores pueden decidir si desean cultivar variedades protegidas o no protegidas. El sistema de la UPOV fomenta el desarrollo de nuevas variedades de modo que los agricultores tengan nuevas opciones.

En el sistema de la UPOV, únicamente el obtentor de una nueva variedad vegetal puede conseguir la protección de la obtención vegetal.

(véase también “[¿Regula el Convenio de la UPOV las condiciones de utilización de las variedades que no son objeto de la protección de derechos de obtentor?](#)”).

¿Pueden los obtentores utilizar una variedad protegida en sus programas de fitomejoramiento?

La “exención del obtentor” que figura en el Convenio de la UPOV establece que no será necesaria la autorización del obtentor para utilizar variedades protegidas con fines de fitomejoramiento.

A continuación se reproducen y se explican las disposiciones pertinentes del Acta de 1978 y del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

[ACTA DE 1978](#)

Artículo 5: Derechos protegidos; ámbito de la protección

“3) No será necesaria la autorización del obtentor para emplear la variedad como origen inicial de variación con vistas a la creación de otras variedades, ni para la comercialización de éstas. En cambio, se requerirá dicha autorización cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.”

[ACTA DE 1991](#)

Artículo 15: Excepciones al derecho de obtentor

“1) [Excepciones obligatorias] El derecho de obtentor no se extenderá [...]

“iii) a los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades así como, a menos que las disposiciones del Artículo 14.5) sean aplicables, los actos mencionados en el Artículo 14.1) a 4) realizados con tales variedades.”

Por lo tanto, en lo que respecta al empleo de una variedad protegida para la creación de “nuevas” variedades, no se requiere la autorización del obtentor de la variedad protegida, ni en el Acta de 1978 (“No será necesaria la autorización del obtentor para emplear la variedad como origen inicial de variación con vistas a la creación de otras variedades ...”) ni en el Acta de 1991 (“El derecho de obtentor no se extenderá ... a los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades”).

Además, los actos realizados con las variedades “nuevas” (por ejemplo, su comercialización) no requieren la autorización del obtentor de la variedad protegida, a excepción de los casos previstos en el Acta de 1978 y el Acta de 1991. El Artículo 5.3) del Acta de 1978 (citado *supra*) establece que “se requerirá dicha autorización cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad”. En el Acta de 1991 se establece que será necesaria la autorización del obtentor cuando sean aplicables las disposiciones del Artículo 14.5) (Variedades derivadas y algunas otras variedades) en relación con los actos respecto de los materiales descritos en el Artículo 14.1) a 4) (véase <https://www.upov.int/overview/es/exceptions.html>).

¿Cómo contribuye el sistema de la UPOV a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas?

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (véase <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>) contempla un mundo en el que “los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos”, sin olvidar “el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre”; un mundo en el que “el desarrollo y la aplicación de las tecnologías respeten el clima y la biodiversidad y sean resilientes”. La misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz de protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la

sociedad. Las ventajas que el sistema de la UPOV aporta a la sociedad constituyen un elemento importante para hacer realidad el ideal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz de protección de las variedades vegetales a fin de estimular la obtención de variedades en beneficio de la sociedad. En particular, las obtenciones vegetales son un medio importante para afrontar los retos que plantean el crecimiento demográfico, el aumento de la población urbana, el cambio climático, la consecuente demanda de producción de alimentos y energía y la constante evolución de las necesidades humanas.

Los enormes progresos de la productividad agrícola en varias partes del mundo se deben en gran medida a la mejora de las variedades vegetales, junto con la mejora de las prácticas agrícolas, y la futura seguridad alimentaria depende de ellas. También es necesario seguir aumentando la producción de alimentos en los años que preceden a 2030. Se prevé que la población mundial crezca hasta 2050 y que continúe el aumento de la población urbana. Por lo tanto, en el futuro próximo seguirá siendo necesario aumentar la productividad, en el marco de una producción agrícola sostenible. Las obtenciones vegetales con características como mejor productividad, resistencia a las plagas y enfermedades, tolerancia a la sal y a la sequía o mayor adaptación a las condiciones climáticas constituyen un elemento clave en el incremento de la productividad y de la calidad del producto en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y la silvicultura que minimiza, al mismo tiempo, la incidencia en el medio ambiente. Debido a la aparición constante de nuevas plagas y enfermedades y a los cambios de las condiciones climáticas y de las necesidades de los usuarios, los agricultores y los productores demandan continuamente nuevas variedades vegetales y los obtentores las desarrollan ([¿Por qué los agricultores y los productores necesitan obtenciones vegetales?](#)).

A fin de desarrollar nuevas variedades que permitan dar respuesta a todos esos desafíos, es necesario que exista diversidad entre los obtentores y en el fitomejoramiento. El sistema de la UPOV de protección de las obtenciones vegetales brinda un mecanismo eficaz a los obtentores, tanto en el sector público como en el privado, y facilita la colaboración entre estos dos sectores. Es un sistema de interés tanto para los obtentores que trabajan por cuenta propia como para las pequeñas y medianas empresas y los institutos y empresas de mayor tamaño que se dedican al fitomejoramiento. La protección de las obtenciones vegetales supone un apoyo para la inversión a largo plazo en fitomejoramiento y proporciona un marco para la inversión en el suministro de semillas y otro material de reproducción o de multiplicación de variedades adaptadas a las necesidades de los agricultores.

La UPOV fomenta el desarrollo de nuevas variedades de plantas; por lo tanto, contribuye a la diversidad. Una “excepción al derecho de obtentor”, en virtud del Convenio de la UPOV, permite disponer de la diversidad vegetal para nuevas actividades de fitomejoramiento, ya que los actos realizados a fin de obtener otras variedades no están sujetos a ninguna limitación impuesta por el obtentor. Esta ausencia de limitaciones refleja el hecho de que el acceso a las variedades protegidas contribuye a garantizar el máximo progreso en el ámbito del fitomejoramiento y, de esta manera, a optimizar la utilización de los recursos genéticos en beneficio de la sociedad ([¿Por qué exige la UPOV que las variedades sean homogéneas y estables? ¿No conduce esta exigencia a una pérdida de diversidad?](#)).

En el [Informe de la UPOV sobre el impacto de la protección de las obtenciones vegetales](#) (Estudio sobre el impacto) se observa que pertenecer a la UPOV supone obtener una importante asistencia técnica y facilitar las oportunidades de cooperación, lo que permite extender la protección de las obtenciones vegetales al mayor número posible de géneros y especies vegetales de un modo eficiente y lograr así los máximos beneficios posibles.

El sistema de la UPOV es especialmente importante respecto de los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Objetivo 1 Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo (metas 1.1, 1.4, 1.5, 1.a y 1.b)
- Objetivo 2 Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible (metas 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.a)
- Objetivo 9 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación (meta 9.5)
- Objetivo 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (metas 12.2, 12.3, 12.4 y 12.a)

Objetivo 15 Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de diversidad biológica (meta 15.3)

Objetivo 17 Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible: Cuestiones sistemáticas: Alianzas entre múltiples interesados (meta 17.17).

¿Cómo contribuye el sistema de la UPOV al desarrollo sostenible?

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>) contempla un mundo en el que “los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos”, sin olvidar “el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre”; un mundo en el que “el desarrollo y la aplicación de las tecnologías respeten el clima y la biodiversidad y sean resilientes”.

La población mundial está creciendo, en especial la población urbana, lo cual comporta mayores exigencias en cuanto a la cantidad y la calidad de la producción agrícola. A su vez, para preservar la biodiversidad es preciso recurrir a la agricultura sostenible y detener o revertir la expansión de la superficie cultivada mientras, paralelamente, se demanda terreno agrícola a fin de producir alimentos y energía. Por todo ello, resulta necesario aumentar de manera sostenible la producción de las tierras de cultivo que existen en la actualidad.

Los enormes progresos de la productividad agrícola en varias partes del mundo se deben en gran medida a la mejora de las variedades vegetales, junto con la mejora de las prácticas agrícolas. La obtención de variedades vegetales caracterizadas por un mayor rendimiento, un uso más eficiente de los nutrientes, resistencia a las plagas y enfermedades, tolerancia a la sal y a la sequía o una mayor adaptación al cambio climático permite incrementar de manera sostenible la productividad y la calidad de los productos agrícolas, hortícolas y forestales, al mismo tiempo que minimiza la incidencia en el medio ambiente natural. Por otra parte, las obtenciones vegetales adaptadas al medio ambiente en el que se las cultiva implican un aumento de las opciones de alimentos saludables, sabrosos y nutritivos, al tiempo que proporcionan un ingreso adecuado a los agricultores.

El sistema de la UPOV de protección de las obtenciones vegetales supone un apoyo para la inversión a largo plazo en fitomejoramiento y proporciona un marco para la inversión en el suministro de semillas y demás material de reproducción o multiplicación de variedades adaptadas a las necesidades de los agricultores. La UPOV se creó en 1961 para contribuir al desarrollo de la agricultura y, desde entonces, ha demostrado su eficacia como sistema de apoyo a distintos tipos de obtentores: los obtentores por cuenta propia, los agricultores, las pequeñas y medianas empresas y los institutos y empresas de mayor tamaño dedicados al fitomejoramiento, tanto en el sector privado como en el público.

Desde sus comienzos, el sistema de la UPOV ha tenido por finalidad lograr el máximo progreso en el ámbito del fitomejoramiento a fin de garantizar los avances en la agricultura en beneficio de los agricultores y de la sociedad en su conjunto. Este principio se ampara en la “exención del obtentor”, una característica fundamental del sistema de la UPOV desde su creación. Esta exención hace posible que obtentores de todo tipo puedan disponer de las variedades vegetales protegidas con el fin de crear nuevas variedades, en reconocimiento de que el acceso a los recursos genéticos es un requisito indispensable para todo tipo de fitomejoramiento.

¿Qué relación hay entre los derechos de obtentor y las medidas que regulan el comercio, como la certificación de semillas, los registros oficiales de variedades admitidas para la comercialización (por ejemplo, listas nacionales, catálogos oficiales), etcétera?

La regulación del mercado no está entre los cometidos del sistema de la UPOV. El Convenio de la UPOV establece que el derecho de obtentor es independiente de las medidas adoptadas por una Parte Contratante para reglamentar en su territorio, la producción, el control y la comercialización del material de las variedades, o la importación y exportación de ese material. En cualquier caso, esas medidas no deberán obstaculizar la aplicación de las disposiciones del Convenio de la UPOV. No debe entenderse que la precedente aclaración signifique que la UPOV considera que debe existir un determinado tipo o grado de regulación del mercado, sino como la constatación de que esa reglamentación debe establecerse por medio de un mecanismo independiente, específico y adecuado.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Modificar la pregunta frecuente ¿Qué relación hay entre los derechos de obtentor y las medidas que regulan el comercio, como la certificación de semillas, los registros oficiales de variedades admitidas para la comercialización (por ejemplo, listas nacionales, catálogos oficiales), etcétera? como se indica a continuación:

La regulación del mercado no está entre los cometidos del sistema de la UPOV. El Convenio de la UPOV establece que la legislación nacional referida a la protección del derecho de obtentor es independiente de las medidas adoptadas por una Parte Contratante para reglamentar en su territorio, la producción, el control y la comercialización del material de las variedades, o la importación y exportación de ese material. En cualquier caso, esas medidas no deberán obstaculizar la aplicación de las disposiciones del Convenio de la UPOV. No debe entenderse que la precedente aclaración signifique que la UPOV considera que debe existir un determinado tipo o grado de regulación del mercado, sino como la constatación de que esa reglamentación debe establecerse por medio de un mecanismo independiente, específico y adecuado. En consecuencia, los actos permitidos por los derechos de obtentor o las excepciones en virtud del sistema de la UPOV pueden estar sujetos a otras medidas nacionales o regionales que regulen el comercio, tales como los requisitos para la lista nacional o el catálogo oficial.

¿Por qué los agricultores y los productores necesitan obtenciones vegetales?

Las obtenciones vegetales con características como mejor productividad, resistencia a las plagas y enfermedades, tolerancia a la sal y a la sequía o mayor adaptación a las condiciones climáticas constituyen un elemento clave en el incremento de la productividad y de la calidad del producto en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y silvicultura que minimiza, al mismo tiempo, la incidencia en el medio ambiente. Debido a la aparición constante de nuevas plagas y enfermedades y a los cambios de las condiciones climáticas y de las necesidades de los usuarios, los agricultores y los productores demandan continuamente nuevas variedades vegetales y los obtentores las desarrollan.

Los enormes progresos de la productividad agrícola en varias partes del mundo se deben en gran medida a la mejora de las variedades vegetales, junto con la mejora de las prácticas agrícolas, y la futura seguridad alimentaria depende de ellas.

- [Simposio sobre las ventajas de la protección de las obtenciones vegetales para los agricultores y los productores](#)

¿El sistema de la UPOV impone a los agricultores la obligación de obtener la autorización del obtentor para vender el producto de sus cosechas?

Los agricultores no necesitan la autorización del obtentor para vender el producto de la cosecha de una variedad protegida si han sembrado el cultivo usando semilla facilitada con la autorización del obtentor o si han sembrado semilla del cultivo cosechado dentro de las excepciones al derecho de obtentor contempladas en la legislación del país en cuestión (véanse las [Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV](#)).

Propuesta de los Países Bajos:

Modificar la pregunta frecuente “¿El sistema de la UPOV impone a los agricultores la obligación de obtener la autorización del obtentor para vender el producto de sus cosechas?” como se indica a continuación:

Siempre que utilicen semilla de una fuente legal, los agricultores ~~Los agricultores~~ no necesitan la autorización del obtentor para vender el producto de la cosecha de una variedad protegida. Por ejemplo, si las semillas que han utilizado fueron producidas y comercializadas por el obtentor o con su autorización o producidas si han sembrado el cultivo usando semilla facilitada con la autorización del obtentor o si han sembrado semilla del cultivo cosechado dentro de las excepciones al derecho de obtentor contempladas en la legislación del país en cuestión (véanse las [Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV](#)).

¿Puede un agricultor vender, sin la autorización del obtentor, semillas obtenidas de una variedad protegida?

Ninguna persona podrá vender semilla de una variedad protegida sin la autorización del obtentor.

En virtud del [Acta de 1978](#) del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa “la puesta a la venta” y “la comercialización” del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

En virtud del [Acta de 1991](#) del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 14.1) “la oferta en venta” y “la venta o cualquier otra forma de comercialización” del material de reproducción de la variedad protegida requerirá la autorización del obtentor.

[Notas explicativas sobre las Excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV](#)).

Propuesta de los Países Bajos:

Modificar la pregunta frecuente “¿Puede un agricultor vender, sin la autorización del obtentor, semillas obtenidas de una variedad protegida?” como se indica a continuación:

Como norma general, ninguna persona podrá vender semilla de una variedad protegida sin la autorización del obtentor.

En virtud del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa “la puesta a la venta” y “la comercialización” del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

En virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 14.1) “la oferta en venta” y “la venta o cualquier otra forma de comercialización” del material de reproducción de la variedad protegida requerirá la autorización del obtentor.

En general, la reventa de semilla comercializada inicialmente por el obtentor o con su consentimiento no está prohibida por la UPOV.

Además, la autorización del obtentor no es necesaria para los actos realizados en un marco privado y con fines no comerciales. Depende de la legislación nacional aplicable si, y en qué condiciones, las ventas locales del excedente de una cosecha de una variedad protegida por un agricultor de subsistencia o un agricultor a pequeña escala, es decir, la parte de la cosecha que ha quedado como excedente de su consumo doméstico, a otros agricultores de subsistencia o a pequeña escala puede considerarse realizada en un marco privado y con fines no comerciales.

[Notas explicativas sobre las Excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV](#)).

¿Puede un agricultor volver a sembrar, sin la autorización del obtentor, semillas obtenidas de una variedad protegida?

Empresas agrícolas

Para poder responder a esta pregunta se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV.

En virtud del [Acta de 1978](#) del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa la producción con fines comerciales del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad. Sin embargo, no se hace ninguna mención específica a la posibilidad de que un agricultor vuelva a sembrar la semilla que ha obtenido como fruto del cultivo de una variedad protegida. Por lo tanto, se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV.

Según lo dispuesto en el [Acta de 1991](#) del Convenio de la UPOV (véase el artículo 15.2), existe una excepción opcional al derecho de obtentor por la cual los miembros de la UPOV pueden tomar la decisión de permitir a los agricultores volver a sembrar semilla, en su propia explotación, sin la autorización del obtentor, en determinadas circunstancias. El texto de esta excepción opcional es el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cada Parte Contratante podrá restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5.a)i) o ii).”

Corresponde a cada miembro de la UPOV decidir si incorpora esta opción a su legislación y cómo lo hace.

Agricultores de subsistencia

Dado que ni el Acta de 1991 ni el Acta de 1978 definen las palabras “comercial” y “agricultura de subsistencia”, se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV a fin de responder esta pregunta específica para el ámbito de un miembro concreto.

En virtud del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa la producción con fines comerciales del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad. El Acta de 1978 del Convenio de la UPOV no se pronuncia sobre la cuestión de los agricultores de subsistencia y, por lo tanto, esta depende totalmente de la legislación nacional.

En virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV [véase el Artículo 15.1.i)], una excepción obligatoria dispone que el derecho de obtentor no se extenderá a “los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales”. Cabe señalar que en el contexto de una agricultura de subsistencia, el agricultor produce una cantidad de alimento apenas suficiente para su propio consumo y el de las personas a su cargo. De modo que, la reproducción o la multiplicación de una variedad protegida por un agricultor con el fin exclusivo de

producir un cultivo alimentario para su propio consumo y el de las personas a su cargo podría verse como un acto realizado en un marco privado y con fines no comerciales.

Propuesta de los Países Bajos:

Modificar la pregunta frecuente “¿Puede un agricultor volver a sembrar, sin la autorización del obtentor, semillas obtenidas de una variedad protegida?” como se indica a continuación:

Empresas agrícolas (alcance de la excepción facultativa, Artículo 15.2))

Para poder responder a esta pregunta se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV.

En virtud del [Acta de 1978](#) del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa la producción con fines comerciales del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad. Sin embargo, no se hace ninguna mención específica a la posibilidad de que un agricultor vuelva a sembrar la semilla que ha obtenido como fruto del cultivo de una variedad protegida. Por lo tanto, se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV.

Según lo dispuesto en el [Acta de 1991](#) del Convenio de la UPOV (véase el artículo 15.2), existe una excepción opcional al derecho de obtentor por la cual los miembros de la UPOV pueden tomar la decisión de permitir a los agricultores volver a sembrar semilla, en su propia explotación, sin la autorización del obtentor, en determinadas circunstancias. El texto de esta excepción facultativa es el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cada Parte Contratante podrá restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5.a)i) o ii).”

Corresponde a cada miembro de la UPOV decidir si incorpora esta opción a su legislación y cómo lo hace.

Agricultores de subsistencia o agricultores a pequeña escala (alcance de la excepción facultativa, Artículo 15.1))

~~Dado que ni el Ni el Acta de 1991 ni el Acta de 1978 definen las palabras “comercial”¹ y “agricultura de subsistencia” o “agricultura a pequeña escala”.~~ En especial, es comprensible que no se definan la “agricultura de subsistencia” ni la “agricultura a pequeña escala” dado que dependen —entre otros elementos— de circunstancias económicas y sociales locales. Por ello, se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV a fin de responder esta pregunta específica para el ámbito de un miembro concreto.

En virtud del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa la producción con fines comerciales del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad. El Acta de 1978 del Convenio de la UPOV no se pronuncia sobre la cuestión de los agricultores de subsistencia y, por lo tanto, esta depende totalmente de la legislación nacional.

En virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV [véase el Artículo 15.1.i)], una excepción obligatoria dispone que el derecho de obtentor no se extenderá a “los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales”. ~~Cabe señalar que en el contexto de una agricultura de subsistencia, el agricultor produce~~ Los agricultores que viven en el límite de la pobreza con frecuencia apenas producen una cantidad de alimento apenas suficiente para su propio consumo y el de las personas a su cargo. Sin embargo, es posible que en ocasiones estos agricultores produzcan más de lo necesario para su propio consumo y tengan un excedente de producción que puedan vender o dar en trueque a cambio de otros bienes vitales, en su entorno local, a otros agricultores de su misma condición. De modo que, la reproducción o la multiplicación de una

variedad protegida por un agricultor con el fin exclusivo de producir un cultivo alimentario destinado en su mayor parte al consumo doméstico, para su propio consumo y el de las personas a su cargo, ~~podría verse como~~ normalmente debe considerarse un acto realizado en un marco privado y con fines no comerciales.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Modificar la pregunta frecuente “¿Puede un agricultor volver a sembrar, sin la autorización del obtentor, semillas obtenidas de una variedad protegida?” como se indica a continuación:

Empresas agrícolas y agricultores a pequeña escala

Para poder responder a esta pregunta se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV. En el Convenio de la UPOV no se proporciona una definición de “empresas agrícolas” ni de “agricultores a pequeña escala”.

En virtud del [Acta de 1978](#) del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 5), el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa la producción con fines comerciales del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad. Sin embargo, no se hace ninguna mención específica a la posibilidad de que un agricultor vuelva a sembrar la semilla que ha obtenido como fruto del cultivo de una variedad protegida. Por lo tanto, se ha de consultar la legislación de cada miembro de la UPOV.

Según lo dispuesto en el [Acta de 1991](#) del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 15.2)), existe una excepción facultativa al derecho de obtentor por la cual los miembros de la UPOV pueden tomar la decisión de permitir a los agricultores volver a sembrar semilla, en su propia explotación, sin la autorización del obtentor, en determinadas circunstancias. El texto de esta excepción opcional es el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cada Parte Contratante podrá restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5.a)i) o ii).”

Corresponde a cada miembro de la UPOV decidir si incorpora esta opción a su legislación y cómo lo hace, a fin de apoyar en especial a los “agricultores a pequeña escala” en el país miembro.

¿Qué efecto tiene la protección de las obtenciones vegetales en las variedades que no están protegidas (por ejemplo, las variedades tradicionales, las variedades locales, etcétera)?

El Convenio de la UPOV solo ofrece protección a las obtenciones vegetales. La reglamentación de la UPOV no se ocupa de las variedades que no son objeto de la protección de las obtenciones vegetales. Por lo tanto, la protección de las obtenciones vegetales no restringe la capacidad de los agricultores para cultivar y vender material de reproducción o de multiplicación de variedades no protegidas.

¿Cómo puedo saber si una variedad está protegida?

Deberá consultar la publicación oficial de variedades protegidas del miembro de la UPOV de que se trate.

La [base de datos sobre variedades vegetales de la UPOV \(PLUTO\)](#) es una recopilación de los datos suministrados por muchas de las autoridades competentes de los miembros de la UPOV. Sin embargo, la información sobre los derechos de obtentor proporcionada en PLUTO no constituye la publicación oficial de las respectivas autoridades. Para consultar la publicación oficial, u obtener información detallada sobre la

condición jurídica y la integridad de la información contenida en PLUTO, diríjase a la respectiva autoridad, cuyos datos de contacto se facilitan en https://www.upov.int/members/es/pvp_offices.html.

Todos los contribuyentes de PLUTO son responsables de la exactitud y la integridad de los datos que aportan. Se solicita particularmente a los usuarios que observen que no es obligatorio que los miembros de la Unión aporten datos a PLUTO, y que, en el caso de los miembros de la Unión que aportan datos, no es obligatorio hacerlo para todos los elementos.

¿Tienen los agricultores de subsistencia la posibilidad de intercambiar material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas por otros bienes vitales dentro de la comunidad local?

Dado que ni el Acta de 1991 ni el Acta de 1978 mencionan o definen expresamente los agricultores de subsistencia, ha de consultarse la legislación de cada Parte Contratante de la UPOV con el fin de encontrar en ella la respuesta a esta pregunta específica a ese miembro de la UPOV.

Dentro del alcance de las excepciones del derecho de obtentor previstas en las Actas del Convenio de la UPOV, las Partes Contratantes de la UPOV disponen de flexibilidad para tomar en consideración, siempre que no se afecten de manera considerable los intereses legítimos del obtentor, en el caso puntual de material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas, la posibilidad de permitir a los agricultores de subsistencia el intercambio de ese material por otros bienes vitales dentro de la comunidad local.

Propuesta de la Unión Europea:

La Unión Europea formuló el siguiente comentario acerca de la pregunta frecuente “Tienen los agricultores de subsistencia la posibilidad de intercambiar material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas por otros bienes vitales dentro de la comunidad local?”:

“Veo que ya existe la pregunta frecuente ‘¿Tienen los agricultores de subsistencia la posibilidad de intercambiar material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas por otros bienes vitales dentro de la comunidad local?’ Se la puede modificar para abarcar la venta ocasional de pequeñas cantidades de semillas por agricultores de subsistencia o a pequeña escala en determinadas condiciones.”

Propuesta de los Países Bajos:

Modificar la pregunta frecuente “¿Tienen los agricultores de subsistencia la posibilidad de intercambiar material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas por otros bienes vitales dentro de la comunidad local?” como se indica a continuación:

¿Tienen los agricultores de subsistencia o los agricultores a pequeña escala la posibilidad de intercambiar o vender material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas por otros bienes vitales dentro de la comunidad local en su entorno local, de agricultor a agricultor?

Dado que ni el Acta de 1991 ni el Acta de 1978 mencionan o definen específicamente a los agricultores de subsistencia o a los agricultores a pequeña escala, se ha de consultar la legislación de cada Parte Contratante de la UPOV a fin de responder esta pregunta específica a un miembro concreto de la Organización.

Dentro del alcance de las excepciones del derecho de obtentor previstas en las Actas del Convenio de la UPOV, las Partes Contratantes de la UPOV ~~disponen de flexibilidad para tomar en consideración~~, pueden decidir por sí mismas a qué prácticas agrícolas debe ser aplicable esta excepción, en condiciones concretas y siempre que no se afecten de manera considerable los intereses legítimos del obtentor, en el caso puntual de producción excedente de sus cosechas de material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas, la posibilidad de permitir a los agricultores de subsistencia o a los agricultores a pequeña escala el intercambio de ese ~~material por otros bienes vitales dentro de la comunidad local~~ excedente de producción en su entorno local, de agricultor a agricultor.

Además, según la legislación nacional aplicable, la venta del excedente de producción por los agricultores de subsistencia o los agricultores a pequeña escala a otros agricultores de subsistencia o agricultores a pequeña escala en su entorno local puede calificarse como un acto "realizado en un marco privado con fines no comerciales". En este caso, para estos actos no se necesita autorización del obtentor.

Propuesta de la *Association for Plant Breeding for the Benefit of Society* (APBEBES):

APBEBES propuso modificar la pregunta frecuente "¿Tienen los agricultores de subsistencia la posibilidad de intercambiar material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas por otros bienes vitales dentro de la comunidad local?" e hizo los siguientes comentarios:

"Dado que ni el Acta de 1991 ni el Acta de 1978 mencionan o definen expresamente los agricultores de subsistencia, ha de consultarse la legislación de cada Parte Contratante de la UPOV con el fin de encontrar en ella la respuesta a esta pregunta específica a ese miembro de la UPOV.

Dentro del alcance de las excepciones del derecho de obtentor previstas en las Actas del Convenio de la UPOV, las Partes Contratantes de la UPOV disponen de flexibilidad para tomar en consideración, siempre que no se afecten de manera considerable los intereses legítimos del obtentor, en el caso puntual de material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas, la posibilidad de permitir a los agricultores de subsistencia el intercambio de ese material por otros bienes vitales dentro de la comunidad local.

Justificación: esta pregunta frecuente, en especial el segundo párrafo (Dentro del alcance...) no tiene sentido, dado que no se basa en el texto del Convenio ni en una nota explicativa existente y, en consecuencia, debe suprimirse.

En especial, confunde con negligencia los artículos 15.1)i) y 15.2): Con arreglo al Convenio de la UPOV, al aplicar el Artículo 15.2) deben tenerse en cuenta 'los intereses legítimos del obtentor'. Pero en nuestra opinión, esta excepción facultativa no prevé el intercambio entre agricultores. Este hecho se explica también en el documento UPOV/EXN/EXC/1. En consecuencia, el intercambio de material de reproducción o de multiplicación entre agricultores debe más bien verse contemplado en el Artículo 15.1), pero nada en el Convenio indica que para aplicar este artículo debe tenerse especialmente en cuenta los intereses legítimos de los obtentores (es más probable que los Estados miembros justifiquen la aplicación de este artículo en un sentido más amplio).

Es por ello que no hay un fundamento para limitar la aplicación del Artículo 15.1 mediante expresiones como 'el interés legítimo del obtentor', 'en el caso ocasional' o 'intercambiar por otros bienes vitales'."

En virtud del sistema de la UPOV, los obtentores deciden las condiciones y las limitaciones a las que está sujeta la autorización de la explotación de sus variedades protegidas. ¿Es posible, por ejemplo, permitir a los agricultores intercambiar semillas de variedades protegidas libremente dentro de la comunidad local?

En el Artículo 14.1.a) del Acta de 1991 y el Artículo 5.1) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se definen los actos realizados respecto del material de reproducción o de multiplicación para los que se requerirá la autorización del obtentor; el Artículo 14.1.b) y el Artículo 5.2), respectivamente, de dichas Actas, establecen que el obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.

Por lo tanto, todo obtentor podrá decidir las condiciones y las limitaciones a las que está sujeta la autorización de la explotación de su variedad protegida. Por ejemplo, puede permitir al agricultor intercambiar semillas de variedades protegidas libremente dentro de la comunidad local.

Propuesta de los Países Bajos:

Modificar la pregunta frecuente “En virtud del sistema de la UPOV, los obtentores deciden las condiciones y las limitaciones a las que está sujeta la autorización de la explotación de sus variedades protegidas. ¿Pueden, por ejemplo, permitir a los agricultores intercambiar libremente semillas de variedades protegidas dentro de la comunidad local?” como se indica a continuación:

en virtud del sistema de la UPOV, los obtentores deciden las condiciones y las limitaciones a las que está sujeta la autorización de la explotación de sus variedades protegidas. ¿Pueden, por ejemplo, permitir a los agricultores de subsistencia o los agricultores a pequeña escala intercambiar libremente semillas de variedades protegidas dentro de la comunidad local?

En el Artículo 14.1.a) del Acta de 1991 y el Artículo 5.1) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se definen los actos realizados respecto del material de reproducción o de multiplicación para los que se requerirá la autorización del obtentor; el Artículo 14.1.b) y el Artículo 5.2), respectivamente, de dichas Actas, establecen que el obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.

Por lo tanto, todo obtentor podrá decidir las condiciones y las limitaciones a las que está sujeta la autorización de la explotación de su variedad protegida. Por ejemplo, puede permitir al agricultor intercambiar semillas de variedades protegidas libremente dentro de la comunidad local.

Una encuesta a los miembros de la UPOV reveló que no ha habido ningún caso de acciones legales contra agricultores de subsistencia o agricultores a pequeña escala por infracción de los derechos de obtentor en los Estados miembros de la UPOV: (enlace a la encuesta).

Propuesta de la *Association for Plant Breeding for the Benefit of Society* (APBREBES):

La APBREBES propuso la siguiente nueva pregunta frecuente:

“¿Cómo puede la excepción para el ‘uso en un marco privado y con fines no comerciales’ permitir a los agricultores a pequeña escala multiplicar, intercambiar o vender material de siembra o multiplicación conservado en las fincas?”

Los Estados miembros tienen libertad para definir el alcance de la excepción para el uso en un marco privado y con fines no comerciales. Podrían aclarar que los agricultores a pequeña escala pueden multiplicar, intercambiar o vender material de siembra o multiplicación en su entorno local.”

Justificación: esta interpretación se basa en la presentación conjunta y el flujograma elaborado por Oxfam, Plantum y Euroseeds (grupo de proyecto) en el grupo de trabajo, donde fue respaldado por varios de sus miembros. En consecuencia, tiene sentido aclarar en una pregunta frecuente que esta es una posible forma de aplicación. Para una mayor coherencia, también deben revisarse las notas explicativas y orientaciones a fin de recogerla.”

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN RESPUESTA A LA CIRCULAR E-23/116 DE LA UPOV DE 6 DE JULIO DE 2023 ACERCA DE “OPCIONES RESPECTO DE LAS CUESTIONES QUE PODRÍAN EXAMINARSE EN UNA REVISIÓN DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE OBTENTOR” (ANEXO II DE LA CIRCULAR E-23/116)

Los comentarios recibidos en respuesta a Anexo II de la circular E-23/116 de 6 de julio de 2023, en relación con las “opciones respecto de las cuestiones que podrían examinarse en una revisión de las preguntas frecuentes sobre las excepciones al derecho de obtentor” [extracto del documento WG-SHF/3/2] se presentan en recuadros verdes que figuran bajo las correspondientes opciones, según se expone a continuación:

Se indica ~~tachado~~ el texto que se propone suprimir del Anexo II de la circular E-23/116;

Se indica subrayado el texto que se propone insertar en el Anexo II de la circular E-23/116.

Opciones respecto de las cuestiones que podrían examinarse en una revisión de las preguntas frecuentes sobre las excepciones al derecho de obtentor

Estudiar las posibilidades de:

- 1) explicar que los actos permitidos en virtud de las excepciones al derecho de obtentor pueden estar limitados por otras normas nacionales o regionales (por ejemplo, leyes de semillas, fitosanitarias, de bioseguridad (*biosafety*) de organismos modificados genéticamente o de bioprotección (*biosecurity*));

Propuesta de la Argentina:

Modificar la opción 1 de la siguiente manera:

- 1) explicar que los actos permitidos en virtud de las excepciones al derecho de obtentor pueden estar limitados por otras normas nacionales o regionales (por ejemplo, leyes de semillas, fitosanitarias, de bioseguridad (*biosafety*) de organismos modificados genéticamente o de bioprotección (*biosecurity*), ~~patente u otra legislación de derechos de propiedad intelectual; los ejemplos no son exhaustivos.~~

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América propusieron lo siguiente con respecto a la opción 1.

“No es necesario formular otra pregunta frecuente por separado para explicar las excepciones al derecho de obtentor que pueden estar limitadas por otra legislación nacional o regional. Para abordar esta cuestión, proponemos modificar la actual pregunta frecuente ‘¿Qué relación hay entre los derechos de obtentor y las medidas que regulan el comercio, como la certificación de semillas, los registros oficiales de variedades admitidas para la comercialización (por ejemplo, listas nacionales, catálogos oficiales), etcétera?’”

(véanse los cambios propuestos por los Estados Unidos de América para la pregunta frecuente reproducida en el Anexo II del presente documento).

- 2) explicar que, si los excedentes de producción de semillas de variedades protegidas pudieran intercambiarse o venderse sin el etiquetado oficial o la marca del titular del derecho, sería un permiso *de facto* para la venta o el intercambio de semillas no certificadas y la comercialización de semillas ilegales;

Propuesta de la Argentina:

Modificar la opción 2 de la siguiente manera:

2) explicar que, si los excedentes de producción de semillas de variedades protegidas pudieran intercambiarse o venderse sin el etiquetado oficial o la marca autorización del titular del derecho sería puede ser un permiso *de facto* para la venta o el intercambio de semillas no certificadas y la comercialización de semillas ilegales;”

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América propusieron lo siguiente con respecto a la opción 2.

“Estamos a favor de añadir una pregunta frecuente que explique esta ilegalidad.”

- 3) explicar la forma de [poner a disposición de]/[proporcionar acceso a] los agricultores, en particular los agricultores a pequeña escala, [a] variedades mejoradas cuando pasen a ser de dominio público, una vez finalizado su período de protección;

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América propusieron lo siguiente con respecto a la opción 3.

“Apoyamos añadir una pregunta frecuente que explique la manera en que los agricultores pueden acceder a las variedades que son de dominio público o agregar un nuevo párrafo sobre el acceso a la pregunta frecuente de la opción 1 *supra*.”

- 4) explicar el modo de mejorar la situación de los agricultores de subsistencia en ámbitos comprendidos en el mandato de la UPOV, procurando evitar la duplicación de tareas en otros órganos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA);

Propuesta de la Argentina:

Añadir un párrafo al final de la opción 4 con referencias a actividades prácticas con otros organismos internacionales, tales como seminarios, resultados de las encuestas realizadas por el ITPGRFA u otros foros internacionales.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América comentaron lo siguiente con respecto a la opción 4:

“Esta opción propuesta no queda clara. La UPOV no proporciona una definición de ‘agricultores de subsistencia’. No hay certeza sobre cuál es el mandato de la UPOV con respecto a los agricultores de subsistencia y la manera en que otros tratados internacionales se relacionan con dicho mandato de la UPOV. Sin una propuesta clara, no podemos respaldar esta opción”.

- 5) explicar que la encuesta a los miembros de la UPOV reveló que no ha habido ningún caso de acciones legales contra agricultores a pequeña escala por infracción de los derechos de obtentor en los miembros de la UPOV.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América comentaron lo siguiente con respecto a la opción 5:

“No apoyamos esta opción propuesta. Dado que la UPOV no proporciona la definición de ‘agricultores a pequeña escala’ la explicación propuesta plantea varias dudas. ¿Definen los obtentores la expresión ‘agricultores a pequeña escala’ en su encuesta o aplican la definición proporcionada en la legislación de cada país? ¿Se realizará la encuesta todos los años? ¿Consideran los futuros obtentores la posibilidad de emprender acciones legales en el futuro? ¿Transmitirá la explicación propuesta el mensaje erróneo de que los agricultores a pequeña escala pueden cometer infracciones de los derechos de obtentor y que los obtentores no emprenderán acciones, dado que no lo han hecho antes?”

- 6) explicar que habrá un problema si se trata de definir la expresión “agricultor a pequeña escala”;

Propuesta de la Argentina:

Argentina formuló la siguiente propuesta en relación con la opción 6:

Es importante mencionar que la excepción de los derechos de obtentor no tiene una relación transversal con el artículo 9 del ITPGRFA, pero mencionar a los agricultores a pequeña escala y la cooperación con el sistema de la UPOV en el contexto de la Unión es una manera de contribuir a que se cumpla el artículo 9.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América propusieron lo siguiente con respecto a la opción 6.

“Proponemos modificar la actual pregunta frecuente ‘Puede un agricultor volver a sembrar, sin la autorización del obtentor, semillas obtenidas de una variedad protegida?’”

(véanse los cambios propuestos por los Estados Unidos de América para la pregunta frecuente reproducida en el Anexo II del presente documento).

- 7) explicar que todos los agricultores necesitan acceder a buenas semillas y que es importante mejorar sus medios de subsistencia en todo el mundo y facilitarles el acceso a semillas de calidad;

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América propusieron lo siguiente con respecto a la opción 7.

“Estamos de acuerdo con añadir una pregunta frecuente que explique la manera en que los agricultores a pequeña escala pueden acceder a semillas de calidad. Este apartado puede añadirse a la pregunta frecuente existente que sigue a continuación (véase 8)).”

- 8) explicar de qué manera puede el sistema de protección de las obtenciones vegetales de la UPOV prestar asistencia respecto del acceso a las variedades protegidas y de las posibilidades de elección a todo tipo de agricultores, en particular a los agricultores a pequeña escala.

Propuesta de los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América comentaron lo siguiente con respecto a la opción 8:

“No respaldamos el añadido de una pregunta frecuente para esta cuestión. En las preguntas frecuentes ya existentes se dan suficientes explicaciones sobre la importancia o la contribución del sistema de la UPOV para todo tipo de agricultores, por ejemplo: la pregunta frecuente: ‘¿Por qué los agricultores y los productores necesitan obtenciones vegetales?’”

(véase la pregunta frecuente completa reproducida en el Anexo II del presente documento).

Propuesta de la Argentina:

Añadir una nueva opción 9, al final de las preguntas frecuentes para complementar e ilustrar, facilitando algunos ejemplos de la manera en que los países tratan los derechos de los agricultores a pequeña escala sin afectar los derechos de obtentor.

Propuesta de la Unión Europea:

La Unión Europea formuló la siguiente propuesta: “En lo que se refiere a la lista de opciones para las cuestiones que se han de examinar en una revisión de las preguntas frecuentes y planteadas en la última reunión del grupo de trabajo, nos gustaría proponer lo siguiente en relación con los ‘actos realizados en un marco privado y con fines no comerciales’:

“Explicar que la excepción al derecho de obtentor en relación con los actos realizados en un marco privado y con fines no comerciales puede extenderse a la semilla de variedades protegidas que intercambian o venden los agricultores a pequeña escala o los agricultores de subsistencia en su comunidad local, ya sea de manera gratuita o no para su uso privado y fuera de su actividad comercial.

De manera que si un agricultor a pequeña escala o de subsistencia, que no es productor de semilla (sino productor de grano), intercambia o vende en ocasiones pequeñas cantidades de semilla de variedades protegidas a otros agricultores para su uso privado dentro de la comunidad local, estará cubierto por los ‘actos realizados en un marco privado y con fines no comerciales’.

Sería proporcionado incluirlo en las excepciones, porque este tipo de transferencia suele estar limitada a los agricultores a pequeña escala o los agricultores de subsistencia, tiene lugar ocasionalmente ya que no es su actividad comercial básica, implica cantidades muy pequeñas, tiene lugar en la comunidad local y se limita al uso privado de la semilla.”

[Fin del Anexo III y del documento]